

# **ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA GENERALITAT VALENCIANA Y C.I.V.E., SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, PARA LA MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**

En Valencia, a 23 de Diciembre de 2003, reunidos el Director General de Administración Autonómica de una parte, y de otra las organizaciones Sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Función Pública y C.I.V.E., manifiestan:

## **1.- INTRODUCCIÓN**

Las Administraciones públicas están obligadas a llevar a cabo un esfuerzo continuado para adaptar sus servicios a las crecientes y cambiantes demandas de los ciudadanos, así como para mejorar su eficacia y calidad.

Dicho esfuerzo recae principalmente en el servidor público, cualquiera que sea su posición en la organización, y por ello las medidas de racionalización y modernización junto con unas condiciones de trabajo que no sólo sean justas, sino que también lo estimulen y motiven, constituyen los instrumentos clave para conseguir dichos objetivos.

De las decisiones que todo ello conlleva, deben ser partícipes los representantes de los empleados públicos, mediante los oportunos procesos de negociación, no sólo por imperativo legal en muchas ocasiones, sino también porque ello redundará en un mayor grado de acierto y aceptación de las medidas que se adopten, sobre todo si, como en el presente caso, es posible llegar al acuerdo.

En el escaso tiempo transcurrido desde que se ha iniciado la presente legislatura, ya se ha dado una muestra importante de este talante negociador y de consenso, al haberse cerrado un acuerdo sobre el "Plan de Estabilidad Laboral", que se encuentra ya en fase avanzada de su instrumentación en medidas legales y reglamentarias, y con el que se ha puesto en funcionamiento un ambicioso proyecto de llevar hasta cifras razonables las elevadas tasas de temporalidad existentes en la función pública autonómica, desde el convencimiento de que la inestabilidad en el empleo constituye una indudable barrera para desempeñar un trabajo eficiente.

Establecidas las bases y el procedimiento para acometer dicho frente, procede ahora realizar un impulso en relación con el resto de aquellas condiciones de trabajo, no menos importantes, que necesitan también su cambio o mejora, al objeto de completar el marco de condiciones que, en lo referente a recursos humanos, son necesarias para que la Administración responda con solvencia a los retos continuamente renovados de modernización y eficiencia.

Entre los acuerdos que se han alcanzado, cabe señalar el referente a las retribuciones, cuya importancia en el conjunto de condiciones de trabajo es indudable, y que, a semejanza de otros de carácter plurianual alcanzados en los demás sectores de la Administración autonómica, concretamente para los funcionarios de la docencia con fecha 23 de diciembre de 1.999, y para el personal de sanidad con fecha 1 de Octubre de 2.002, tiene como objetivo ajustar las retribuciones complementarias a las especificidades propias de los puestos de trabajo de la Administración del Consell, de acuerdo con un calendario que permita su aplicación gradual, haciendo

compatible el cumplimiento de una justa y antigua reivindicación con un impacto presupuestario asumible y compatible con el resto de prioridades de gobierno que exigen esfuerzos económicos.

Otro capítulo importante es el referente al horario de trabajo, acorde con las aspiraciones generalizadas actualmente al respecto y que ya han cristalizado en acuerdos en numerosas Administraciones públicas y que, con independencia de las horas de atención al ciudadano, que incluso deberán ser incrementadas en determinados servicios, se ha pactado la paulatina reducción de la jornada de cómputo anual, de acuerdo con un calendario que finalizará el año 2.007, con lo que también se consigue amortiguar hasta términos muy razonables el indudable impacto que ello tiene en la organización.

Se incluyen también en el presente acuerdo determinadas modificaciones del Decreto 33/1.999, de 9 de Marzo, del Gobierno Valenciano, al objeto de perfeccionar el sistema de garantías de los funcionarios que acceden a los puestos de libre designación, así como para evitar en lo posible las disfunciones que está produciendo la regulación actual de las comisiones de servicios y el nombramiento de personal interino.

Cerrando este capítulo de acuerdos cabe citar el llegado respecto a los días adicionales de vacaciones anuales en función de la antigüedad, a semejanza del obtenido en la Administración General del Estado el pasado año y aplicado ya en otras Administraciones públicas.

Junto a los acuerdos anteriores, cuyos términos y condiciones ya han podido ser previstos y cerrados, existen otros compromisos cuyo contenido hace más bien referencia a trabajos y negociaciones que deben iniciarse de inmediato, y cuya concreción no podrá realizarse hasta que éstos finalicen.

En esta línea cabe señalar el referente a la adopción de medidas tendentes a la conciliación de la vida familiar, la instrumentación de un procedimiento seguro y con garantías de adaptación del puesto de trabajo al personal discapacitado, el estudio de problema del absentismo para intentar mejorar la actual situación, medidas todas ellas que, en el conjunto de todas las que posiblemente cabría acometer, se han considerado prioritarias en el momento actual.

Es voluntad de las partes que los presentes acuerdos tengan vigencia hasta el año 2007.

En mérito a cuanto antecede, las partes acuerdan suscribir los acuerdos que a continuación se indican, para cuyo cumplimiento se instrumentarán las medidas normativas o de cualquier otra naturaleza que sean necesarias:

## **II. ACUERDOS**

### **Primero. Retribuciones.**

En el año 2.004, el personal al servicio de la Administración del Consell de la Generalitat Valenciana percibirá un complemento compensatorio que tendrá la naturaleza de componente del complemento específico, por una cuantía anual equivalente al 10 por cien de una anualidad del complemento de destino del puesto de trabajo, y de la que se detraerán las cantidades que, en concepto de complemento de destino, se perciban junto con las pagas extraordinarias de Junio y Diciembre, en virtud de la normativa básica estatal. Dicho complemento se devengará, por mitad, junto con las mensualidades correspondientes a los meses de Marzo y Septiembre.

En el año 2.005, el complemento compensatorio se calculará tomando como base el 13 por cien de la anualidad del complemento de destino, del que se deducirán las cantidades que, en concepto de complemento de destino, se hayan de percibir en dicho año junto con las pagas extraordinarias de Junio y Diciembre en virtud de la normativa básica estatal.

En el año 2.006, la base para el cálculo del complemento compensatorio se elevará al 17 por cien de la anualidad del complemento de destino, del que se deducirán las cantidades que, en concepto de complemento de destino se hayan de percibir en dicho año junto con las pagas extraordinarias de Junio y Diciembre en virtud de la normativa básica estatal.

A partir del año 2.007, la base para el cálculo del complemento compensatorio se elevará al 20 por cien de la anualidad del complemento de destino, del que se deducirán las cantidades que, en concepto de complemento de destino se hayan de percibir cada año junto con las pagas extraordinarias de Junio y Diciembre en virtud de la normativa básica estatal.

Para el cumplimiento del presente acuerdo, se llevarán a cabo las modificaciones pertinentes en el Decreto 99/1995, sobre retribuciones, del Gobierno Valenciano.

## **Segundo. Racionalización de la jornada laboral.**

2.1.- A partir del próximo año 2.004, la jornada de verano prevista en el apartado 2.3 del Decreto 34/1.999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, se adelantará al día 1 de Junio, y se prorrogará hasta el 30 de Septiembre.

2.2.- En el año 2.005 desde el día 1 de junio hasta el 30 de Septiembre, se reducirá el cómputo horario de la jornada semanal en una hora y 15 minutos. Dicha reducción se aplicará a la parte del horario flexible, según lo dispuesto en el Decreto 34/1999.

2.3.- En el año 2.006, la reducción del cómputo horario de la jornada semanal prevista, en el apartado anterior se extenderá desde el 1 de mayo al 31 de Octubre.

2.4.- A partir del 1 de Enero de 2.007, la reducción del cómputo horario de la jornada semanal prevista en los dos apartados anteriores se extenderá a la totalidad del año natural.

2.5.- En los centros de trabajo en que se preste el servicio a turnos o que no sean de índole burocrática, las reducciones horarias previstas en los apartados anteriores se llevarán a cabo de forma que se respeten las características de los centros y puesto de trabajo, y se fijarán en cada caso en la forma prevista en el apartado 4.5 del Decreto 34/1.999, ya citado.

2.6.- Para el cumplimiento del presente acuerdo, se llevarán a cabo las modificaciones pertinentes en el Decreto 34/1999, sobre condiciones de trabajo, del Gobierno Valenciano.

## **Tercero. Vacaciones anuales**

1.- A partir del próximo año 2.004 las vacaciones anuales que se establecen en el artículo 10.1 del Decreto 3411.999, se incrementarán en los casos y en la forma que se establece a continuación:

En el supuesto de haber completado una antigüedad de quince años de servicios, se tendrá derecho a un día más de vacaciones.

En el supuesto de haber completado una antigüedad de veinte años de servicios, se tendrá derecho a dos días más de vacaciones.

En el supuesto de haber completado una antigüedad de veinticinco años de servicios, se tendrá derecho a tres días más de vacaciones.

En el supuesto de haber completado una antigüedad de treinta años de servicios, se tendrá derecho a cuatro días más de vacaciones.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad que se indica.

2.- Para el cumplimiento del presente acuerdo, se llevarán a cabo las modificaciones pertinentes en el Decreto 34/1.999, sobre condiciones de trabajo, del Gobierno Valenciano.

#### **Cuarto. Modificación del Decreto 33/1.999**

Se llevarán a cabo las modificaciones que a continuación se indican en el Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano.

1. Las limitaciones al tiempo de duración de las comisiones de servicio establecidas en el punto 4 del artículo 33, se entenderán referidas únicamente a los puestos de trabajo cuya forma de provisión sea el concurso de méritos.

2. El artículo 17 quedará redactado literalmente como sigue:

"1.- Los nombramientos de personal funcionario interino a que se refiere el artículo 5º de la Ley de Función Pública Valenciana, y las contrataciones temporales contempladas en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración del Consell de la Generalitat Valenciana, se realizarán según las normas que se dicten por el conseller que tenga atribuida la competencia en materia de función pública que posibiliten la máxima agilidad en la selección, con observancia de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y previa negociación con las organizaciones sindicales más representativas en los términos previstos en la Ley 9/1987, de 12 de junio.

2.- En todo caso, los funcionarios interinos o contratados laborales temporales, deberán reunir los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas selectivas de acceso a los correspondientes grupos de titulación, sector y especialidad o categoría laboral de los puestos a cubrir.

3.- Con carácter general, no podrán efectuarse nombramientos de funcionarios interinos o contratación laboral temporal en puestos de trabajo con funciones de jefatura, excepto en puestos de Secretaría de Dirección. Excepcionalmente, los puestos con funciones de jefatura podrán ser desempeñados por funcionarios interinos en aquellos

supuestos en que no sea posible cubrirlos con funcionarios de carrera, en cuyo supuesto se dará cuenta a la Comisión de Seguimiento.”

### **Quinto. Grupos de Trabajo.**

En el próximo año 2.004, se crearán Grupos de Trabajo compuestos por representantes de la Administración y de las organizaciones sindicales, cuyos cometidos serán llevar a cabo los pertinentes estudios en el sector, así como discutir y elaborar propuestas de acuerdo que se elevarán a la Mesa Sectorial para su negociación, en relación con las siguientes materias:

#### **5.1. Conciliación de la vida familiar.**

Se estudiarán y propondrán medidas de conciliación de la vida familiar, y en especial de flexibilidad horaria para las empleadas embarazadas e implantación de Escuelas Infantiles para los hijos de las empleadas y empleados públicos.

#### **5.2. Adaptación del puesto de trabajo al personal con incapacidad laboral sobrevenida.**

De conformidad con la legislación vigente, el Grupo de trabajo nombrado al efecto propondrá las medidas reglamentarias que sean necesarias para que, ante un supuesto de incapacidad sobrevenida, y con intervención del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, se tomen las medidas necesarias para la adaptación del puesto de trabajo que ocupe el interesado, o si ello no fuera posible, se proceda al cambio de puesto de forma inicialmente provisional, que se convertirá en definitiva con el transcurso del tiempo, si persistiera la incapacidad, todo ello de forma que se garantice, tanto a los empleados públicos como a la Administración, la utilización de estas medidas de acuerdo con su finalidad.

#### **5.3. Absentismo laboral.**

Las partes reconocen que el absentismo laboral puede llegar a dificultar el correcto y eficiente funcionamiento de los servicios, y por ello se comprometen a realizar los pertinentes estudios y a elaborar las oportunas propuestas para su erradicación o mejora.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente acuerdo en el lugar y fecha al inicio indicados.